

Las personas morales que deduzcan pagos por el uso o goce temporal de casa habitación e inversiones en comedores, aviones y embarcaciones, deberán presentar el aviso establecido en la ficha de trámite 72/ISR, a más tardar el último día del ejercicio en que se pretenda aplicar la deducción.

C O N T E N I D O

- 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**
- 2. Tópicos diversos.**
 - 2.1.** 72/ISR Aviso para deducir pagos por el uso o goce temporal de casa habitación e inversiones en comedores, aviones y embarcaciones.
 - 2.2.** Autorización de incapacidades IMSS
- 3. Tesis y jurisprudencias.**

Impuesto Sobre la Renta. El artículo 93, fracción XIII, de la ley relativa, al prever que los ingresos obtenidos con motivo de la separación de la relación laboral son objeto de ese tributo sobre el excedente de noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, no viola el principio de proporcionalidad tributaria.

- 4. Consulta de indicadores en:**

<http://www.garciaaymerich.com>



1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Miércoles 4 de octubre de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago.

https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=2023&month=10&day=04#gsc.tab=0

1.2 Jueves 5 de octubre de 2023.

Banco de México.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de septiembre de 2023.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5703968&fecha=05/10/2023#gsc.tab=0

1.3 Viernes 6 de octubre de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5704172&fecha=06/10/2023#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5704173&fecha=06/10/2023#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5704174&fecha=06/10/2023#gsc.tab=0

Oficio 500-05-2023-15941 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5704175&fecha=06/10/2023#gsc.tab=0

1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
2-Oct-2023	17.4127	11.5028	11.5083		11.24
3-Oct-2023	17.5920	11.5000	11.5041		11.27
4-Oct-2023	17.9025	11.4985	11.5020		11.27
5-Oct-2023	18.0170	11.4983	11.5035	11.5325	11.23
6-Oct-2023	18.2407	11.4979	11.5042		11.24

2. Tópicos Diversos.

2.1. 72/ISR Aviso para deducir pagos por el uso o goce temporal de casa habitación e inversiones en comedores, aviones y embarcaciones.

Las personas morales que deduzcan pagos por el uso o goce temporal de casa habitación e inversiones en comedores, aviones y embarcaciones, deberán presentar el aviso establecido en la ficha de trámite 72/ISR, a más tardar el último día del ejercicio en que se pretenda aplicar la deducción.

72/ISR Aviso para deducir pagos por el uso o goce temporal de casa habitación e inversiones en comedores, aviones y embarcaciones.		
Trámite <input checked="" type="radio"/>	Descripción del trámite o servicio	Monto
Servicio <input type="radio"/>	Presenta este aviso para deducir pagos por el uso o goce temporal de casa habitación e inversiones en comedores, aviones y embarcaciones.	<input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo:
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
Personas morales.		A más tardar el último día del ejercicio en que pretendas aplicar la deducción por primera vez.

¿Dónde puedo presentarlo?	<p>En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/operacion/32846/presenta-tu-aclaracion-como-contribuyente</p>
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO	
¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ingresa al Portal del SAT, en la liga del apartado de ¿Dónde puedo presentarlo? 2. Al ingresar registra tu RFC y Contraseña, elige Iniciar sesión. 3. Selecciona las opciones: Servicios por Internet / Servicio o solicitudes / Solicitud y aparecerá un formulario electrónico. 4. Requisita el formulario electrónico conforme a lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> 4.1 En el apartado Descripción del Servicio, en la pestaña Trámite, selecciona: 72/ISR DEDUCCIONES ART 76 ISR. 4.2 En Dirigido a: Servicio de Administración Tributaria; en Asunto: Aviso para deducir pagos por el uso o goce temporal de casa habitación e inversiones en comedores, aviones y embarcaciones; en el apartado Descripción: señala el motivo de la presentación de tu aviso. 4.3 Si deseas anexar información relacionada con el servicio, selecciona el botón Adjuntar Archivo / Examinar, selecciona el documento digitalizado en formato PDF y elige Cargar. 5. Oprime el botón Enviar, y se genera el Acuse de recepción que contiene el folio del trámite realizado, imprímelo o guárdalo. 	
¿Qué requisitos debo cumplir?	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Tratándose de deducción de pagos por el uso o goce temporal de casa habitación adjunta: <ul style="list-style-type: none"> • Contrato de arrendamiento. • Estudio comparativo entre los gastos efectuados durante el último ejercicio por concepto de hospedaje y las erogaciones estimadas durante un ejercicio por el arrendamiento de todas las casas habitación. • La documentación que acredite la estancia de la o las personas que ocupan dicho inmueble, (copia simple del recibo de luz, teléfono, agua, etc., que sea reciente y se encuentre pagado). • Toma en cuenta que, las casas de recreo, en ningún caso serán deducibles. 2. Tratándose de inversiones en aviones, adjunta: <ul style="list-style-type: none"> • Contrato de arrendamiento. • Plan de vuelo debidamente foliado de cada uno de los viajes realizados en el ejercicio. • Informes sellados mensuales presentados durante el ejercicio ante la autoridad competente en aeronáutica civil, los cuales deberán contener: <ul style="list-style-type: none"> ➢ Lugar u origen de los vuelos y su destino. ➢ Horas de recorrido de los distintos vuelos realizados. ➢ Kilómetros recorridos, kilogramos de carga, así como número de pasajeros. Bitácora de vuelo. 3. Tratándose de inversiones en embarcaciones, adjunta: <ul style="list-style-type: none"> • Bitácora de viaje. • Constancia de pago por los servicios de puerto y atraque. • Toma en cuenta que, lo señalado en los puntos anteriores no es aplicable tratándose de dragas. 4. Tratándose de inversiones en comedores, adjunta: <ul style="list-style-type: none"> • Relación de trabajadores a los que el patrón o empresa, otorga el servicio de comedor por necesidad especial de su actividad. 	

<ul style="list-style-type: none"> • Contrato que, en su caso, haya celebrado con un tercero para que preste el servicio. Menús tipo, que se sirven en el comedor y su costo. • También adjunta, la documentación con la que compruebes que: • El servicio de comedor está a disposición de todos los trabajadores de la empresa, objeto de la necesidad especial. • Los gastos de comedor no exceden de un monto equivalente al valor de una Unidad de Medida y Actualización por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto (artículo 28, fracción XXI de la LISR). • Los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor como son: el mantenimiento a cargo de personas especialistas que estudien la calidad y conveniencia de los alimentos servidos en el comedor no se encuentren dentro del límite señalado. 		
¿Con qué condiciones debo cumplir?		
<ul style="list-style-type: none"> • Contar con Contraseña. • Conserva en tu contabilidad por cada ejercicio de que se trate, durante el plazo de cinco años, la documentación o elementos que comprueben el cumplimiento de los requisitos, para cada caso en específico, como lo señalan las disposiciones fiscales vigentes. 		
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?	
Trámite inmediato.	No.	
Resolución del trámite o servicio		
La autoridad verificará que el aviso sea presentado en tiempo, así como los datos del aviso sean correctos, y en su caso, dará por cumplida la obligación.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
Trámite inmediato.	No aplica.	No aplica.
¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?	¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?	
Acuse de recibo.	1 año.	
CANALES DE ATENCIÓN		
Consultas y dudas	Quejas y denuncias	
<ul style="list-style-type: none"> • MarcaSAT de lunes a viernes de 8:00 a 18:30 hrs, excepto días inhábiles: Atención telefónica: desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728. Vía Chat: http://chat.sat.gob.mx • Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, como se establece en la siguiente liga: https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios Los días y horarios siguientes: lunes a jueves de 9:00 a 16:00 hrs y viernes de 08:30 a 15:00 hrs., excepto días inhábiles. 	<ul style="list-style-type: none"> • Quejas y Denuncias SAT, desde cualquier parte del país: 55 885 22 222 y para el exterior del país (+52) 55 885 22 222 (quejas y denuncias). • Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx • En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/prese-nta-tu-queja-o-denuncia • Teléfonos rojos ubicados en las oficinas del SAT. • MarcaSAT 55 627 22 728 opción 8. 	
Información adicional		
No aplica.		
Fundamento jurídico		
Artículos: 17-D, 30 del CFF; 28, fracción XIII, 36, fracción III de la LISR; 60, 76 del RLISR; Regla 3.3.134. de la RMF.		

2.2. Autorización de incapacidades IMSS.

De acuerdo al artículo 137 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, se considera incapacidad temporal, la pérdida de facultades o aptitudes físicas o mentales que imposibilitan parcial o totalmente al asegurado para desempeñar su actividad laboral habitual por algún tiempo.

Si se cumplen los requisitos que establece la Ley del Seguro Social, la incapacidad genera el derecho al pago de un subsidio. Los tipos de subsidios y sus características generales son los siguientes:

Ramo	Semanas Cotizadas	Porcentaje de Pago	Límite de Pago
Riesgo de Trabajo	No requiere semanas cotizadas.	100% del salario registrado en el IMSS, al inicio de la incapacidad.	De un día hasta el término de 52 semanas, según lo determinen los Servicios Médicos del IMSS.
Enfermedad General	4 semanas inmediatas anteriores al inicio de la enfermedad. Si eres trabajador eventual, 6 semanas en los 4 meses anteriores al inicio de la enfermedad	60% del salario registrado en el IMSS, al inicio de la incapacidad.	A partir del 4o. día hasta el término de 52 semanas, según lo determinen los servicios médicos del IMSS, se podrá prorrogar hasta por 26 semanas más.
Maternidad	30 semanas en los 12 meses anteriores a la fecha en que inicia la semana 34 de gestación. Cuando la asegurada no cumpla con este requisito, quedará a cargo del patrón el pago del salario íntegro, mientras dure el periodo de incapacidad (Artículo 103 de la Ley del Seguro Social).	Para el certificado único de incapacidad por maternidad, será el 100% del salario registrado en el IMSS, al inicio de la semana 34 de gestación, por el total de días que ampare el documento. Los enlaces se pagarán al 60% del salario indicado y por los días autorizados en cada documento.	En el certificado único de incapacidad por maternidad, hasta por 84 días. En las incapacidades por enlace, hasta por 21 días.

De conformidad con el acuerdo ACDO.AS2.HCT.070420/119.P.DPES publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo del 2020, las incapacidades por maternidad deben ser autorizadas por el patrón a través del portal del IMSS. Sin embargo, se ha detectado que por algunas incapacidades distintas al ramo de maternidad también se ha solicitado autorización.

El médico tratante deberá indicar al trabajador cuando la incapacidad necesite ser autorizada.

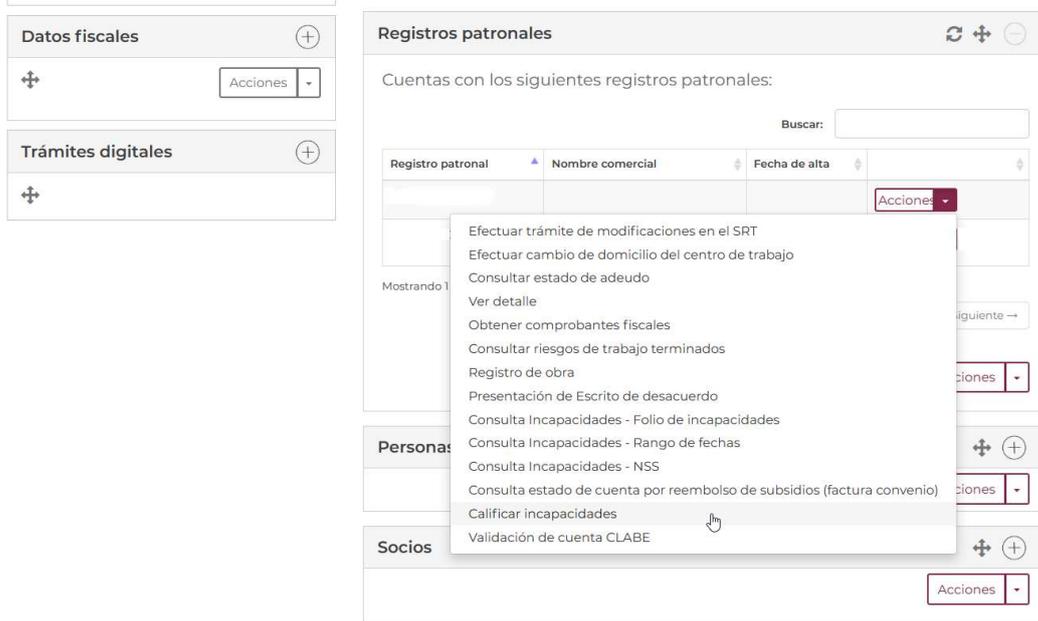
A continuación se muestra los pasos a seguir para autorizar las incapacidades que lo requieran:

1. Ingresar al escritorio virtual del IMSS (<https://serviciosdigitales.imss.gob.mx/portal-web/portal>) Si el patrón es persona física se deberá ingresar con su firma electrónica, si es persona moral se deberá ingresar con la firma electrónica del representante legal.

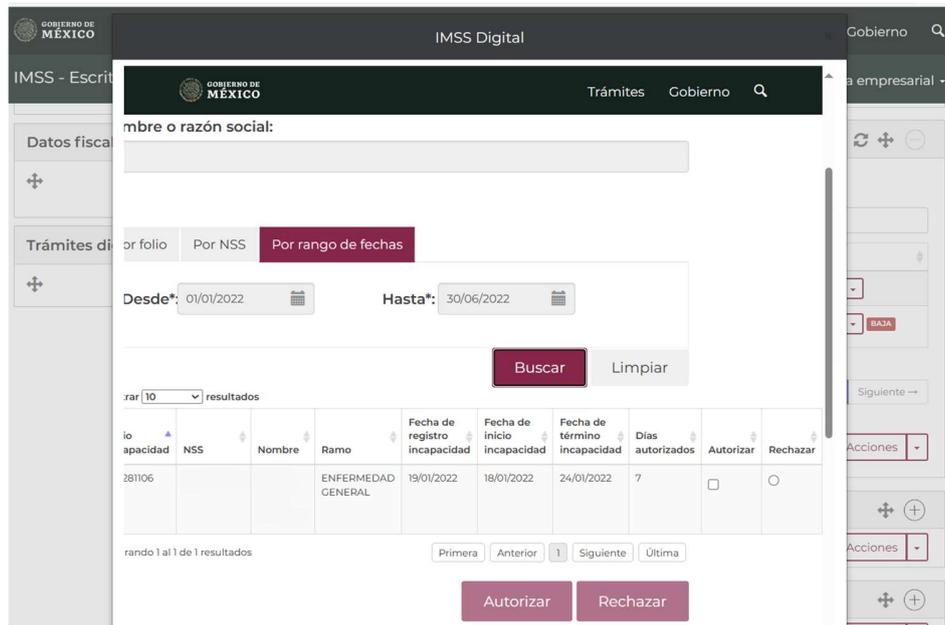
The screenshot shows the 'Acceso escritorio virtual' (Virtual Office Access) page. At the top, there is a navigation bar with 'Trámites' and 'Gobierno' links, and a search icon. The main heading is 'Acceso escritorio virtual'. Below it, there are two buttons: a red 'Ingresar' button and a white 'Crear una cuenta' button. A small text link below the buttons says 'Si ya te encuentras registrado y cambiaste tu e.firma o CURP da clic aquí'. On the right side, there is a logo for 'ESCRITORIO VIRTUAL'. The footer contains the 'GOBIERNO DE MÉXICO' logo, a list of 'Enlaces' (links) such as 'Participa', 'Publicaciones Oficiales', 'Marco Jurídico', 'Plataforma Nacional de Transparencia', 'Alerta', and 'Denuncia'. It also includes a section for '¿Qué es gob.mx?' with a description and a 'Leer más' link, and a 'Denuncia contra servidores públicos' section with 'Síguenos en' and social media icons for Facebook and Twitter.

2. Al ingresar con la firma electrónica del representante legal, es necesario seleccionar el RFC de la empresa que corresponda en el apartado de "Empresas representadas"

3. Posteriormente en el apartado de Registros Patronales, se deberá dar clic en el icono "Acciones" del registro patronal que corresponda y seleccionar la opción "Calificar incapacidades"



4. Se mostrarán las incapacidades expedidas a sus trabajadores, una vez identificadas las incapacidades de las cuales requieren realizar la autorización, se seleccionarán y posteriormente se debe dar clic en el icono "Autorizar"



Fuente: <http://www.imss.gob.mx/derechoH/pago-incapacidades>

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

Impuesto Sobre la Renta. El artículo 93, fracción XIII, de la ley relativa, al prever que los ingresos obtenidos con motivo de la separación de la relación laboral son objeto de ese tributo sobre el excedente de noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, no viola el principio de proporcionalidad tributaria.

Hechos: En un juicio de nulidad, la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa reconoció la validez de la resolución mediante la cual se negó a la quejosa la devolución del impuesto sobre la renta por el pago único que se le realizó al momento de su jubilación.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el artículo 93, fracción XIII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al prever que los ingresos obtenidos con motivo de la separación de la relación laboral son objeto de ese impuesto sobre el excedente de noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, no viola el principio de proporcionalidad tributaria.

Justificación: Lo anterior, porque si bien del artículo 93, fracción XIII, de la ley referida deriva que los ingresos que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social, así como los contenidos en la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y aquellos por concepto del beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal pueden ser objeto del impuesto sobre la renta, lo cierto es que no existe disposición constitucional que lo impida, aunado a que no se grava la totalidad del monto obtenido, sino sólo el excedente de noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicios o de contribución, lo cual permite observar que el legislador reconoce un mínimo en el cual limita su facultad impositiva a efecto de favorecer a los beneficiarios las condiciones para una existencia digna y decorosa, de forma tal que sólo el ingreso diferencial se considera una manifestación de capacidad contributiva apta para sostener las cargas públicas.

Segundo tribunal colegiado del vigésimo tercer circuito.

Amparo directo 381/2022. Mayda Camacho Félix. 1 de diciembre de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Gabriel Sánchez Iriarte. Secretaria: María Georgina Moreno Rivera.

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Nora Isabel Meza Barba
Ana Laura Rodríguez Muñoz
Gabriela Jiménez Frausto
Juan K. Gutiérrez Méndez